



ANEXO I_RESOLUCIÓN INTERNA N°391-23

REGLAMENTO PARTICULAR DEL REGIMEN DE PRESTACIONES DE CRÉDITO SOCIAL LA ARAUCANA C.C.A.F.

I. Disposiciones generales

ARTICULO 1° Normativa aplicable

El Régimen de Prestaciones del Crédito Social de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana (en adelante "la Caja") se rige por la Ley N° 18.833; por el artículo 16 de la Ley N° 19.539; por las Leyes N° 18.010 y N° 17.322; por el artículo 90 de la Ley N° 20.255, por los artículos 58 y 61 del Código del Trabajo; por el Decreto Supremo N° 91 de 1978, N° 27 de 2011, N° 7 de 2012, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; por las normas del presente reglamento y por las instrucciones impartidas por la Superintendencia de Seguridad Social contenidas en la Circular N° 3.567 que fija el texto refundido de las instrucciones impartidas sobre el régimen de prestaciones de crédito social.

ARTICULO 2° Definición Crédito Social

El crédito social es un beneficio de bienestar social consistente en préstamos en dinero que podrán ser otorgados para las finalidades relacionadas con las necesidades del trabajador y del pensionado afiliados, y de sus causantes de asignación familiar, relativas a:

- a) Bienes de consumo durable, trabajo, educación, salud, recreación, ahorro previo para la adquisición de viviendas, contingencias familiares y otras necesidades de análoga naturaleza.
- b) Préstamos destinados a financiar estudios superiores.
- c) Préstamos destinados a la adquisición, construcción, ampliación y reparación de viviendas, y al refinanciamiento de mutuos hipotecarios.

ARTICULO 3° Financiamiento

El Régimen se financiará con recursos del Fondo Social. También para el financiamiento del Régimen, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar podrán contratar créditos dentro del sistema financiero chileno, constituido por bancos nacionales o extranjeros, sociedades financieras controladas por la Comisión para el Mercado Financiero, en compañías de seguros nacionales o extranjeras, en sociedades de inversión fiscalizadas por la Comisión de Mercado Financiero y en organismos públicos de fomento y desarrollo. Los créditos contratados en empresas vinculadas a las C.C.A.F. deberán obtenerse en iguales o mejores condiciones crediticias que las ofrecidas en cualquiera otra entidad. Además, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar podrán acceder al financiamiento de bancos de desarrollo multilaterales, debiendo resguardar para ello en las condiciones contratadas y en las cláusulas suscritas, los riesgos financieros, operacionales y reputacionales asociados a este tipo de financiamiento que pudiesen afectar al Fondo Social.

En el caso de operaciones de financiamiento internacional, producto de los eventuales riesgos descritos, las Cajas de Compensación de Asignación Familiar deberán remitir en consulta los respectivos acuerdos de directorio, de conformidad con lo prescrito en el inciso tercero del artículo N°51 de la Ley N° 18.833.

Además, pueden ser fuentes de financiamiento de los créditos sociales los recursos provenientes de la securitización de pagarés de crédito social, de efectos de comercio y de bonos corporativos.

ARTICULO 4° Beneficiarios del Crédito Social

Son beneficiarios del Régimen:

- a) Los trabajadores dependientes afiliados.
- b) Los trabajadores independientes afiliados.
- c) Los pensionados afiliados de los regímenes previsionales.
- d) Afiliados que detenten tanto la calidad de trabajador como la de pensionado.

Se incluyen asimismo los pensionados exonerados políticos de la Ley N° 19.234; los pensionados de la Ley N° 19.123, de Reparación, de la Ley N° 19.992 y los pensionados de las pensiones básicas solidarias.

Los beneficiarios mencionados precedentemente, para obtener un crédito social deberán cumplir con los requisitos establecidos en las normas legales y reglamentarias que rigen la materia.

Si un afiliado reviste tanto la calidad de trabajador dependiente afiliado como la de trabajador independiente afiliado y/o la de pensionado afiliado, podrá solicitar crédito social de acuerdo a cada remuneración, renta o pensión que perciba en cualquiera de estas calidades, pero en forma separada y atendida su modalidad de descuento.

No se requerirán períodos mínimos de afiliación a la C.C.A.F. y/o de permanencia en la empresa para que el trabajador dependiente afiliado pueda solicitar un crédito social.

ARTICULO 5° Otorgamiento

El crédito social podrá tramitarse y otorgarse por medio de sistemas electrónicos remotos o a distancia o efectuarse en forma presencial en las oficinas de la Caja. En el caso de las operaciones crediticias tramitadas a distancia, los afiliados podrán suscribir mandatos de forma remota y deberán suscribir el contrato de uso de canales remotos en el caso de contratar por vías electrónicas, ajustándose a los requerimientos de autenticación exigidos por la Circular N° 3.567.

El crédito será entregado al afiliado una vez que éste haya aportado todos los antecedentes que se indican en el artículo siguiente y haya sido aprobada su solicitud. No obstante, la Caja podrá solicitar al empleador del trabajador dependiente que suscriba y valide la información contenida en la Solicitud de Crédito Social.

Al trabajador independiente se le exigirá encontrarse al día en el pago de sus aportes mensuales a la Caja, y que se encuentre cotizando para pensiones y salud.

El crédito social también podrá ser entregado para el pago a un tercero, **en convenio con la Caja**, relacionado con un estado de necesidad en lo relativo a lo señalado por la Circular N° 3.567 y sus modificaciones, sobre la Naturaleza y Finalidades del Crédito Social.

ARTICULO 6° Documentación

A la Solicitud de Crédito, el trabajador dependiente afiliado, deberá adjuntar los siguientes documentos:

Trabajador Dependiente

- ✓ Las 3 últimas liquidaciones de sueldo, firmadas por el habilitado de la empresa (firma registrada ante Caja) y 6 liquidaciones cuando sus rentas sean variables. Esta información podrá ser reemplazada por la información de rentas que se tenga del afiliado en los sistemas de la Caja, previa autorización

del afiliado.

- ✓ **En casos específicos, determinados en la política de admisión de créditos de la Caja**, alternativamente y a efectos de acreditar las remuneraciones, el trabajador y el aval podrán adjuntar las planillas o certificados donde consten las declaraciones y pago de sus cotizaciones previsionales por parte de su empleador, del mes anterior a la fecha de la solicitud del crédito social.
- ✓ Cédula de Identidad vigente. En el caso de los extranjeros contar con residencia definitiva.
- ✓ Comprobante de domicilio en original, con plazo de emisión no mayor a 45 días. Para el caso de sectores rurales donde es factible validar que la facturación es bimestral, el documento no podrá exceder los 60 días corridos. Cuentas de servicios básicos, bancarias o casas comerciales. Si no tienen, pueden adjuntar de padres, hermanos o cónyuges.
- ✓ Certificado de Prepago o de Deuda timbrado y firmado por la entidad que lo emite con proyección, para créditos de compra de cartera otras Cajas. Si se trata de compras de cartera de otras instituciones, se aceptarán documentos que estimen la deuda, tales como; estados de cuenta, comprobantes generados por Web, etc. Sobre estos montos se emitirá cheque a nombre la institución acreedora más una porción en efectivo, para que el cliente pueda completar el prepago directamente.
- ✓ Para Empleados del Sector Público (no Corporaciones Municipales):
 - Certificado de antigüedad laboral o de cotizaciones previsionales con RUT del Empleador (excluyendo Previred).
 - Últimas 24 cotizaciones previsionales o evidencia obtenida de página web institucional de gobierno transparente.
- ✓ Contrato de Trabajo o Certificado del Empleador para quienes presten servicios por obra o faena, debiendo ajustarse el plazo del crédito a dicho término.
- ✓ Solicitud de crédito con la firma y fecha del empleador quien certificará la vigencia del empleado, la cual tendrá una validez de 5 días hábiles. Para casos en que el trabajador afiliado realice el trámite directamente en la Caja, la certificación puede ser reemplazada por un Certificado. Las empresas con firma centralizada son 10 días hábiles.
- ✓ **En casos específicos, determinados en la política de admisión de créditos de la Caja**, la relación laboral y la antigüedad en el empleo podrán también ser acreditados mediante una declaración jurada simple, en formato físico o digital, en la cual el trabajador señale que mantiene una relación laboral vigente con una empresa afiliada a esa Caja de Compensación, indicando la fecha de inicio de dicha relación. Si correspondiere, el certificado también deberá dar cuenta de los mismos datos respecto de los avalistas. Estas declaraciones no podrán tener una antigüedad superior a 5 días.
- ✓ En el caso de que el solicitante presente licencia médica en la última liquidación, aun cuando se señale 1 día, se deberá acreditar la reincorporación mediante certificado emitido por el empleador (certificado de reintegro laboral). **No aplicará para Empleados que pertenezcan a empresas que tengan convenios de pago directo con sus trabajadores.**
- ✓ La Araucana se reserva el derecho de solicitar mayor información en los casos que sus trabajadores estimen que la información entregada no resulte suficiente para evaluación crediticia.

Pensionado

- ✓ Última liquidación de pago de pensión (colilla) en original.
 - Si es Pensionado de CAPREDENA o DIPRECA, se deberán presentar los documentos originales de Banco Estado, y si es duplicado (copia).
 - Esta información podrá ser reemplazada por la información de rentas que se tenga del afiliado en los sistemas de la Caja, previa autorización del afiliado, solo en los casos de créditos remotos o a distancia.
- ✓ Cédula de Identidad vigente del solicitante.
- ✓ Certificado de Prepago o de Deuda timbrado y firmado por la entidad que lo emite con proyección, para créditos de compra de cartera otras Cajas, cuya vigencia no podrá ser superior a 10 días. Si se trata de compras de cartera de otras instituciones, se aceptarán documentos que estimen la deuda, tales como; estados de cuenta, comprobantes generados por Web, etc. Sobre estos montos se emitirá cheque a la institución acreedora más una porción en efectivo, para que el cliente pueda completar el prepago directamente.
- ✓ El comprobante de domicilio se exigirá solo en el caso de presentar inconsistencia entre dirección ingresada en cotización y liquidación pago pensión, para lo cual deberá presentar documento para acreditarlo.
- ✓ En el caso que la dirección particular no corresponda al pensionado y si a un familiar directo (cónyuge, hijos, nietos), deberá adjuntar adicionalmente un certificado vigente emitido por el registro civil que acredite el vínculo directo.
- ✓ Para determinar el plazo máximo del crédito se solicitarán los siguientes certificados, dependiendo del tipo de pensión:

Certificados Pensionados

TIPO DE PENSIÓN	DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR
AFP (Vejez o Retiro Programado)	- Certificado de fondo o saldo.
AFP (Renta vitalicia diferida o temporal)	- Copia de póliza compañía de seguros.
AFP (Renta vitalicia garantizada)	- No es necesario presentar certificados complementarios.
Invalidez	- Certificado o Dictamen que acredite Invalidez y vigencia(Definitiva, Transitoria o Reevaluación) hasta 60 y 65 años del afiliado(a).
Mutual	- Certificado que acredite Modalidad de Pensión (Orfandad, Viudez, Sobrevivencia, etc.) y vigencia.

Trabajador Independiente

- ✓ Cédula de Identidad vigente del solicitante, y fotocopia aval (si corresponde) firmada y con huella dactilar.
- ✓ Certificado de cotizaciones previsionales de los últimos 24 meses.
- ✓ Tres últimas declaraciones de Impuestos, dependiendo del monto del crédito, se podrían requerir declaraciones adicionales.

- ✓ Boletas de honorarios de los últimos 12 meses, continuas y a partir del mes anterior a la solicitud de crédito.
- ✓ La información de ingresos o rentas de los afiliados podrá ser obtenida por la información de rentas que la Caja disponga en sus sistemas, con previa autorización del afiliado.
- ✓ Comprobante de domicilio en original, con plazo de emisión no mayor a 45 días, tanto del solicitante como de aval (si corresponde).
- ✓ Certificado de Prepago o de Deuda timbrado y firmado por entidad que lo emite con proyección, para créditos de compra de cartera otras Cajas, cuya vigencia no podrá ser superior a 10 días. Si se trata de compras de cartera de otras instituciones, se aceptarán documentos que estimen la deuda, tales como; estados de cuenta, comprobantes generados por Web, etc. Sobre estos montos se emitirá cheque a la institución acreedora más una porción en efectivo, para que el cliente pueda completar el prepago directamente.

ARTICULO 7° Aval

Los trabajadores dependientes afiliados, deberán caucionar el crédito, a lo menos, con un aval que sea trabajador de la misma empresa, con el aval de la empresa en la que se desempeña, o un aval afiliado al sistema C.C.A.F.

No obstante, la Caja tendrá la facultad para obviar la exigencia de avales tratándose de trabajadores dependientes y empresas afiliadas con buen historial de cumplimiento en el pago de créditos anteriores, de reconocida solidez, solvencia y adecuada organización administrativa, según corresponda. Para estos efectos, la Caja codificará a una empresa afiliada como "bajo riesgo", si ella reúne los mencionados requisitos.

Para tales efectos la Caja considerará los siguientes criterios de evaluación, aplicables al trabajador dependiente y a la empresa afiliada, según corresponda:

- Antecedentes en el Boletín Comercial
- Antecedentes en el Boletín Laboral
- Antecedentes en el Sistema de Morosidad de Crédito y Cotizaciones en la Caja
- Antecedentes en el Sistema de Morosidad de Crédito y Cotizaciones en el Sistema de Cajas de Compensación.
- Antigüedad del trabajador en la empresa
- Cargo del trabajador en la empresa
- Capacidad de endeudamiento del trabajador
- Tipo de contrato del trabajador

Además, el trabajador dependiente que se constituya en aval deberá cumplir con los requisitos:

- a) Solvencia económica suficiente, evaluada debidamente por la Caja.
- b) Tener una antigüedad no inferior a seis meses en la entidad empleadora.
- c) El trabajador dependiente podrá ser aval hasta la concurrencia del 25% de la remuneración líquida mensual.

El trabajador independiente que se constituya en aval deberá contar con la solvencia económica suficiente, evaluada debidamente por la Caja.

Los pensionados afiliados no están obligados a otorgar ningún tipo de caución.

ARTICULO 8° Responsabilidades del Empleador

Firmada la Solicitud de Crédito Social, tanto por el trabajador dependiente afiliado, como por su empleador y los avales, si correspondiere, el empleador contraerá las siguientes obligaciones:

- ✓ Deducir de las remuneraciones de los deudores las sumas que la Caja le señale. En defecto de esto, deberá rebajarlas de la remuneración del o de los codeudores solidarios, si procediere.
- ✓ Deducir, en los casos en que voluntariamente, tanto el deudor como los avales expresamente lo autoricen al momento de solicitar un préstamo, (el empleador no está obligado a descontar del finiquito) el saldo de las sumas adeudadas de las indemnizaciones y de cualquier otro sueldo a que ellos tengan derecho con motivo del término de la relación laboral.
- ✓ Remitir a la Caja dentro de los diez primeros días de cada mes, las sumas retenidas a sus trabajadores el mes anterior. En caso que la sumas retenidas se enteren en la Caja a través de un medio electrónico, el plazo antes indicado se extenderá hasta el día 13 de cada mes, aun cuando éste fuera día sábado, domingo o festivo.
- ✓ En el caso que el trabajador afiliado presente directamente la Solicitud de Crédito Social en la Caja, el empleador por el solo hecho de firmar el certificado a que se refiere el artículo 6°, contraerá las mismas obligaciones señaladas precedentemente.
- ✓ Tratándose de empleadores que no enteren o no hayan enterado oportunamente los valores informados por la Caja, ésta podrá suspender el otorgamiento de nuevos préstamos a los trabajadores de dichas empresas mientras se mantenga esta situación.
- ✓ Las acciones judiciales que la Caja inicie en contra de los trabajadores o pensionados por mora en el pago de dividendos, se recargarán con los reajustes, intereses y las costas correspondientes.
- ✓ Si la deuda es de una empresa o de una entidad pagadora de pensiones, se aplicará el procedimiento previsto en la Ley N° 17.322 para la cobranza de las cotizaciones previsionales.

ARTICULO 9° Seguros Incluidos

Los créditos que la Caja otorgue deberán obligatoriamente incluir un seguro de desgravamen e invalidez en conformidad a lo dispuesto por la Circular N° 3.567. Respecto de este seguro solo se podrá cobrar por anticipado al afiliado hasta un valor máximo equivalente a un mes de cobertura, salvo el caso de pago de cuotas anticipadas en que el afiliado deberá pagar la cobertura del seguro de desgravamen correspondiente a cada cuota que desea pagar anticipadamente.

El valor del seguro de desgravamen no debe ser incorporado en el cálculo del capital inicial y, por tanto, no procederá aplicar interés.

Adicionalmente al seguro de desgravamen, el trabajador afiliado podrá contratar junto al crédito social un seguro de cesantía voluntario, cuando corresponda, cuyo objeto sea únicamente cubrir una cantidad determinada de cuotas impagas asociadas al riesgo de pérdida del empleo. La contratación de este seguro debe ser aprobada de forma expresa y la Caja solo podrá recaudar de éste una prima mensual, salvo el caso de pago de cuotas anticipadas, en que el afiliado deberá pagar la cobertura del seguro de cesantía correspondiente a cada cuota que desea pagar anticipadamente.

El monto correspondiente a la cobertura por seguro de cesantía debe ser incorporado en el valor de cada cuota, luego del cálculo de ésta y, por tanto, no procederá aplicar interés.

ARTICULO 10° Pagaré

El crédito que se otorgue constará en un pagaré que deberá ser suscrito por el beneficiario del crédito y sus avales, si corresponde.

En el caso de los créditos otorgados a través de sistemas electrónicos, remotos o a distancia, la Caja podrá firmar en representación del afiliado el referido pagaré, previo otorgamiento de un mandato para fines específicos.

ARTICULO 11° Monto del Crédito

El monto máximo del crédito que se otorgue estará limitado por los siguientes factores:

- a) La remuneración, renta o pensión líquidas según corresponda;
- b) El plazo máximo de restitución de hasta 5 años.**
- c) El porcentaje máximo de descuento mensual a que se refiere el artículo siguiente.

Dicho monto podrá limitarse en función de la evaluación de los antecedentes del afiliado.

ARTICULO 12° Monto Máximo Cuota Mensual

La cuota mensual de descuento del crédito no podrá exceder lo estipulado por la Superintendencia de Seguridad Social en la Circular N° 3.567, siendo éstos los siguientes:

AFILIADOS PENSIONADOS Y TRABAJADORES	
Tramo de remuneración, renta o pensión líquida	% Máximo Endeudamiento
Pensión Garantizada Universal (PGU) como única pensión, o Pensión básica solidaria (PBS) de invalidez	5%
Igual o inferior al ingreso mínimo para fines no remuneracionales	15%
Superior al ingreso mínimo para fines no remuneracionales e inferior al ingreso mínimo mensual para mayores de 18 años y hasta los 65 años de edad.	20%
Igual o mayor al ingreso mínimo mensual para mayores de 18 años y hasta 65 años de edad.	25%

El porcentaje máximo antes señalado, deberá aplicarse en relación con todos los créditos que el Sistema de La Araucana C.C.A.F. tenga vigentes.

Cuando la remuneración, renta o pensión, líquida, sea superior al ingreso mínimo mensual para mayores de 18 años y hasta los 65 años de edad, la Caja tendrá la facultad de autorizar un descuento superior al 25% y no exceda el 30% a los afiliados que lo soliciten por escrito indicando el porcentaje, y solamente en casos especiales fundados en necesidades del afiliado y sus causantes de asignación familiar, relacionados con vivienda, salud y educación, respaldados con los antecedentes que acrediten dicho estado de necesidad.

Cuando disminuya el monto de la pensión líquida de un pensionado al que se le haya otorgado crédito social, éste deberá acompañar sus últimas liquidaciones de pensión para que la Caja ajuste el monto y el número de cuotas solo en lo estrictamente necesario, de tal forma que el descuento aplicado alcance los porcentajes máximos señalados precedentemente, manteniendo el valor de la tasa de interés con el que se otorgó el crédito social. Esta disposición deberá ser incorporada en los contratos de crédito social.

El monto máximo del endeudamiento derivado de créditos sociales, incluidos los gastos asociados al crédito, y con excepción de los créditos destinados a la adquisición de viviendas y de aquellos destinados a financiar estudios de educación superior, no podrá ser superior, al momento del otorgamiento, a ocho veces la remuneración, renta o pensión, líquidas, según corresponda.

ARTICULO 13° Forma de Pago

Los deudores, correspondiente a trabajadores dependientes y los avales, cuando proceda, pagarán los créditos en cuotas mensuales que les serán descontadas de sus remuneraciones por los empleadores, o de sus pensiones por las correspondientes entidades pagadoras, en el caso de los pensionados, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 18.833 y artículo 16 de la Ley N° 19.539.

ARTICULO 14° Tasa de Interés

La tasa de interés del crédito se regirá por las normas de la Ley N° 18.010 y por las instrucciones que imparta la Superintendencia de Seguridad Social en cuanto a tramos de montos de créditos, y plazos de restitución. Estas se encuentran publicadas en todas las Sucursales de la Caja La Araucana y en su página Web.

Las tasas de interés que fije la Caja podrán ser diferenciadas únicamente de acuerdo al monto, tipo de beneficiario, esto es, afiliado dependiente, independiente o pensionado, el plazo de restitución y si es reajutable o no. Sin embargo, las tasas de interés que se fijen para los afiliados pensionados deberán ser menores a las tasas de interés que se fijen para otros segmentos, ante préstamos de iguales características.

Las tasas de interés deberán aplicarse con carácter general a todos los afiliados por igual, independientemente si se tratan de préstamos financiados con recursos propios o externos.

En cuanto a la diferenciación por montos, la Caja deberá tener en cuenta los tramos establecidos por la Superintendencia de Seguridad Social.

En caso de morosidad del deudor principal y/o avales, ya sean éstos personas naturales o jurídicas, corresponde aplicar los intereses de la Ley N° 18.010.

Al respecto, deberá tenerse en cuenta que para el período de mora es posible pactar la tasa de interés máxima convencional vigente en la fecha del otorgamiento (tasa fija que, además, es conocida numéricamente al momento del pacto), o a la que rija durante la mora (tasa variable).

ARTICULO 15° Desembolso

El crédito social podrá ser entregado al afiliado en dinero efectivo, a través de un cheque nominativo, un depósito bancario a la vista o vale vista o una transferencia electrónica en su cuenta bancaria u otra.

En caso que el crédito tenga por objeto pagar una deuda con otra C.C.A.F. o en cualquier otra entidad, y el trabajador o pensionado instruya expresamente su pago mediante el otorgamiento de un mandato a la institución, el cheque que se emita deberá ser nominativo a nombre de la entidad destinataria en caso que se fije este medio de pago.

Una vez efectuado el desembolso del crédito social otorgado, dentro del plazo de 45 días corridos siguientes, esta Caja procederá a la digitalización de los antecedentes del citado de crédito.

ARTICULO 16° Prepagos Anticipados

El deudor puede anticipar el pago total de su deuda, siempre que pague el capital y los intereses hasta la fecha del pago efectivo, más la comisión de prepago, la que no excederá el valor de un mes de interés pactado calculados sobre el capital que se prepaga.

En caso del pago anticipado de la deuda se aplicará la normativa que rige a las operaciones no reajutables, conforme a lo dispuesto en la letra a) del artículo 10 de la Ley N° 18.010.

La comisión de prepago se calculará sobre el capital vigente a la fecha del prepago, considerando como pagada la última cuota remitida para descuento.

En el caso de pago anticipado parcial de la deuda, la Caja procederá a reliquidar el monto de lo debido,

implicando ello la modificación ya sea del valor de la cuota, del plazo o de ambos.

Tratándose de pago anticipado de cuotas del crédito social, no habrá lugar al cobro de comisión de prepago ni a la reliquidación a que se refiere el inciso precedente.

ARTICULO 17° Reprogramación

La reprogramación constituye un acuerdo entre la C.C.A.F. y un afiliado deudor de crédito social, que permite modificar alguna de las condiciones que rigen el servicio de una deuda por concepto de crédito social. Este cambio en las condiciones originales estipuladas puede consistir en variaciones en la modalidad de pago del crédito ya sea extensiones del plazo original, variaciones en la tasa de interés pactada o en el mecanismo de amortización de la deuda o de todas las condiciones anteriores. Por ende, no constituye pago anticipado de la obligación primitiva y consecuentemente no genera derecho a cobrar comisión como si se tratara del prepago efectivo del crédito. Asimismo, no constituye una nueva operación de crédito que implique la emisión de otro pagaré ni la cobranza de los gastos asociados al otorgamiento de un nuevo crédito social. En caso que la tasa de interés sea modificada, ésta debe ser la vigente al momento de la reprogramación.

Existen reprogramaciones de acuerdo a la necesidad de los deudores como por ejemplo: por cesantía, enfermedad grave o siniestros graves, entre otros.

ARTICULO 18° Reinicio de Descuentos

En caso que no haya sido posible descontar regularmente las cuotas de un crédito social desde la remuneración o pensión de un trabajador o pensionado en los últimos seis meses, para efectos de reanudar tales descuentos, previo a informar para descuento a la entidad empleadora o pagadora de pensión la respectiva cuota de crédito social, la Caja enviará un aviso al trabajador o pensionado informándole que tiene una deuda de crédito social impaga por los meses respectivos y que los descuentos de las cuotas de crédito social se reanudarán de conformidad a lo acordado entre las partes al momento de otorgarse el crédito, esto es, mediante descuento en las remuneraciones o pensiones. Esta comunicación indicará el plazo con el que contará el afiliado deudor para que éste concurra a la Caja a regularizar la situación de sus cuotas morosas y acreditar el promedio de sus ingresos de los últimos tres meses.

ARTICULO 19° Créditos Universales de Consumo

La Araucana C.C.A.F. en su calidad de proveedora de Créditos Sociales, puede otorgar a sus afiliados Créditos Universales de Consumo los que se encuentran diseñados como productos estandarizados, en atención a su calidad de proveedora de crédito social, a fin de permitir una comparación más fácil entre distintos oferentes de un producto crediticio respectivo.

Estos créditos se rigen por lo establecido en la Ley N° 20.448 y en la Circular N° 3.567 que fija el texto refundido de las instrucciones impartidas sobre el régimen de prestaciones de crédito social; y, para todos los efectos no contemplados en la Circular N° 3.567, se regirán por las normas del D.S. N° 91 de 1978.

FRANCISCO SEPÚLVEDA RAMÍREZ, Gerente General de la Caja de Compensación de Asignación Familiar La Araucana, certifica que de conformidad al artículo 52 de la Ley N° 18.833, el texto que se transcribe a continuación se aprobó en Sesión Ordinaria N° 647 del Directorio de esta C.C.A.F., de 31 de enero de 2023.